Argumentos a favor para nombrar al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como Pionero del Derecho Internacional Humanitario de la guerra en el mar

Teniente Primero Michel Laguerre Kleimann
Graduado de la Escuela Naval del Perú y calificado en Electrónica. Magíster en Historia por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Es autor de cuatro libros: *Tres héroes navales lambayecanos* (2014, en coautoría con el doctor Héctor López Martínez), *El Oncenio y el desarrollo de la Armada Peruana, 1919-1930* (2015), *U.S. Naval War College & Escuela Superior de Guerra Naval del Perú* (2017) y *Guise.- Un marino británico-peruano para todos los tiempos* (2017). Es miembro colaborador del Centro de Estudios Estratégico-Marítimos del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, Associate Member del Corbett Centre for Maritime Policy Studies del King's College London, y miembro asociado del Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



RESUMEN
La actitud del capitán de navío Miguel Grau Seminario, durante la campaña naval que lideró en el conflicto internacional de 1879, reúne características que se enmarcan dentro del Derecho Internacional Humanitario, rama del derecho internacional que tuvo como bases, entre otras, el Convenio de Ginebra de 1864. En ese sentido, y a partir del Convenio de La Haya de 1899, que trató de la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra, el Perú recién se adhirió a aquella en 1903.
El presente trabajo buscará argumentar desde el Derecho y la historia los aspectos que convertirían al Caballero de los Mares en un pionero del Derecho Internacional Humanitario de la guerra en el mar, toda vez que el Perú se adhirió a ella 24 años después del combate naval de Angamos.

PALABRAS CLAVE
Derecho internacional humanitario, combate naval de Iquique, Convención de Ginebra de 1864, Convenio de La Haya de 1899, Miguel Grau Seminario.

ABSTRACT
The attitude of Captain Miguel Grau Seminario, during the naval campaign that he led in the international conflict of 1879, meets the characteristics that are delimitated within the International Humanitarian Law, branch that had as basis, among others, on the Geneva Convention, Peru recently was added to it in 1903.
The hereby work seeks to argue from Law and History the aspects that turn, the Gentleman of the Seas, into a pioneer of the International Humanitarian Law at sea, given that he acted without a judicial framework, neither national, nor international, related to the current humanitarian aspect and without receiving instructions, neither general nor specific, on the matter.

KEYWORDS
Humanitarian International Law, Iquique naval combat, Geneva Convention of 1864, The Hague Convention of 1899, Miguel Grau Seminario.

I. Antecedentes[1]

El jurista peruano Francisco García-Calderón Landa definió en 1879 el término *guerra* de la siguiente manera:

> Se llama *guerra* a la vindicación de nuestros derechos por la fuerza. Dos naciones se hallan en estado de *guerra*, cuando a consecuencia

1. Este artículo tiene como base la iniciativa formal del señor Vicealmirante Javier Bravo Villarán de nombrar a Miguel Grau Seminario como "Precursor del derecho internacional humanitario de la guerra en el mar".

• Artículo recibido el 27 de noviembre de 2017, aprobado para su publicación el 30 de noviembre de 2017

> del empleo de la fuerza se interrumpen sus relaciones de amistad. Las leyes de cada país solo pueden ocuparse de la guerra en lo relativo a la declaración que de ella debe hacerse y al modo de dirigir sus operaciones. Todo lo demás está sujeto al derecho internacional admitido en todos los pueblos cultos [...] El espíritu del siglo está pronunciado abiertamente contra la *guerra*, por los funestos resultados que ella produce; así es que aun cuando no se ha podido extinguirla, se ha procurado mitigar su rigor en lo posible[2].

El mismo autor, definió *derecho de gentes* o *internacional* como:

> La ciencia en que se trata de establecer las leyes o reglas generales de conducta que las naciones deben observar entre sí para su seguridad y bien estar común. El derecho internacional se divide en natural y positivo [...] El derecho de gentes positivo es la colección de reglas que las naciones guardan entre sí, ya por convenio expreso entre dos o más de ellas, ya por costumbre legítimamente establecida. Este derecho positivo se divide en convencional y consuetudinario [...] Los objetos de que se ocupa el derecho de gentes son la personalidad moral de las naciones, sus bienes, la paz, la guerra, el comercio, y las negociaciones diplomáticas [...] a ningún estado que no sea salvaje le sería lícito seguir una conducta bárbara, contraria a los usos de los pueblos cultos; porque los pueblos están obligados a someterse a los principios y reglas de conducta que la razón prescribe"[3].

En el siglo XIX e inicios del XX, la guerra internacional era una actividad y ejercicio de soberanía legítimo y legal de los Estados, cuya magnitud de daños que ocasionaba, tanto a los militares como a los civiles, se trató de disminuir. En otras palabras se trató de darle ciertos límites (métodos y medios) utilizando el Derecho.

> La guerra, considerada aún como una necesidad, no debía ocasionar más sufrimientos ni más destrucciones que los imprescindibles para el desempeño de su cometido [...] El principio de la guerra lícita, que utilizaría sólo métodos y medios admitidos por el derecho, se había fortalecido en el ámbito de las codificaciones que tuvieron lugar en los años 1899 y 1907 en La Haya con el título de Convenios de la Haya"[4].

---

2. GARCÍA CALDERÓN, Francisco. *Diccionario de la legislación peruana*. Tomo II. Segunda Edición: Lima, París, 1879, p. 1054.
3. GARCÍA CALDERÓN, op. cit., pp. 721-722.
4. SWINARSKI, Christophe. *Introducción al derecho internacional humanitario*. San José: Escuela Superior de Guerra Naval del Perú. 1984, p. 9. En la p. 11 se sostiene: "La guerra está prohibida en la actualidad y se encuentra fuera de lo que es lícito en derecho internacional".

Convenios de Ginebra, La Haya y adhesiones del Perú

El Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 se refirió al mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña y constó de 10 artículos[5], siendo una de las dos bases del Derecho Internacional Humanitario[6]. Se trata de una normatividad destinada a proteger a las víctimas de la guerra pero considerando exclusivamente al espacio geográfico terrestre[7].



Francisco García-Calderón Landa. Colección Elejalde, Archivo Histórico Instituto Riva-Agüero.

El artículo 6º sostiene:

> Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación a la que pertenezcan.
>
> Los comandantes en jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas enemigas a los militares enemigos heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes. Serán enviados a su país los que, después de curados, fueren reconocidos como inútiles al servicio.
>
> También podrán ser enviados los demás a condición de no volver a tomar las armas mientras dure la guerra[8].

---

5. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. [Consulta: 16 de diciembre de 2017]. Disponible en: https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm
6. "El derecho internacional humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que puedan estar afectados, por el conflicto". SWINARSKI, op. cit., p. 11. También puede verse: DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURÍDICO. Derecho internacional humanitario. [Consulta: 30 de octubre de 2017]. Disponible en: http://dej.rae.es/#/entry-id/E99130: "Es la rama del derecho internacional público que reúne un conjunto de normas que en el curso de un conflicto armado regulan las hostilidades, establecen límites a los medios de hacer la guerra y protegen a los combatientes heridos en campaña, a los prisioneros de guerra y a la población civil".
7. BUGNION, François (2001). El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya. En: *Revista Internacional de la Cruz Roja*. [Consulta: 16 de diciembre de 2017]. Disponible en: https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm. En el mismo artículo se aclara lo siguiente: "La expresión *derecho de Ginebra* se utiliza con bastante frecuencia en la doctrina para designar las normas de derecho humanitario que establecen el derecho de las víctimas a la protección; y la expresión *derecho de La Haya*, para designar las normas de derecho humanitario que rigen la conducción de las hostilidades. Esta distinción es hoy un poco artificial, dado que los Protocolos contienen normas de los dos tipos". PICTET, Yves; SWINARSKI, Christophe, y ZIMMERMANN, Bruno (Eds.). *Comentario de los Protocolos del 8 de junio de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Tomo I. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. 2000, p. 28.
8. COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, op. cit.

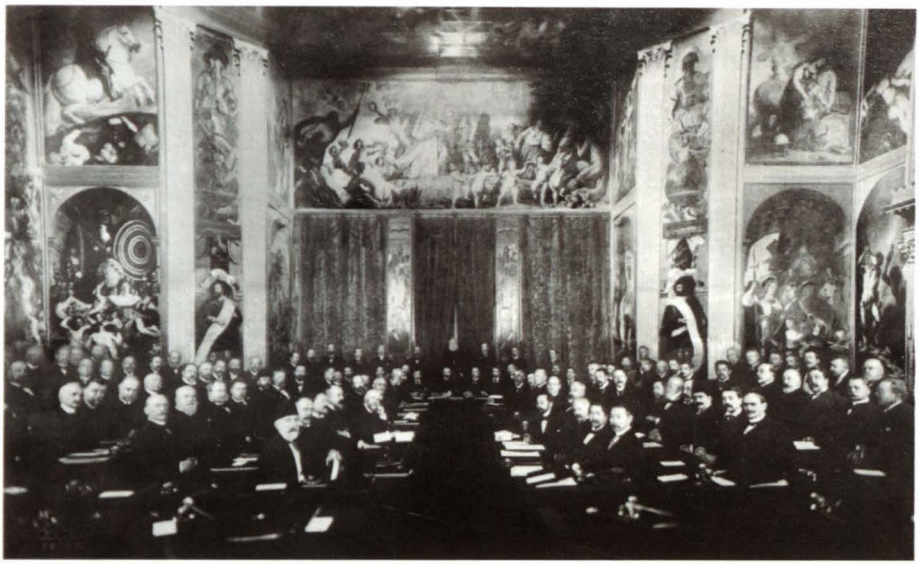

Primera Conferencia de la Haya en 1899. Reunión en el Salón Orange del palacio Huis ten Bosch (casa en el bosque). Imperial War Museum. Wikimedia commons.

El 22 de diciembre de 1864 se procedió en Berna (Suiza) al canje de las ratificaciones, quedando el protocolo abierto a la adhesión de nuevos Estados. Argentina, Bolivia y Chile se adhirieron en 1879, mientras que el Perú lo hizo en 1880[9].

> En fin, el Convenio de 1864 sería revisado en 1906 y en 1929, y completado por la Convención de La Haya de 1899, que adoptó sus principios a la guerra marítima, tal como se estableciera ya en el proyecto de artículos adicionales concluido en la Conferencia de Ginebra de 1868, pero que no alcanzó a ser ratificado[10].

En ese sentido, se vio la necesidad de ampliar el Convenio de 1864 para que abarque e incluya a las fuerzas navales.

> Fue en 1868 cuando una Conferencia especial reunida en Ginebra elaboró un proyecto de artículos adicionales sobre aquéllas. Un proyecto que no fue ratificado, pero que sirvió de modelo a la I Conferencia de la Paz celebrada en La Haya, en 1899, para redactar su Convención para la Adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra [11].

9. DE LASALA SAMPER, Fernando María. *La protección a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en campaña*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza. 1964, p. XXII.
10. Ibidem, p. XXIV.
11. Ibidem, p. 73.

En el artículo 11º de la Conferencia de 1868, se sostiene que "los marinos y militares embarcados, heridos o enfermos, cualquiera que sea la nación a que pertenezcan, serán protegidos y cuidados por los captores, rigiéndose su repatriación por las normas antedichas"[12].

Como se aprecia, el proyecto de artículos de la Conferencia de 1868 no fue ratificado, lo que quiere decir que no entraron en vigencia, pero sirvieron de base para la Convención de La Haya de 29 de julio de 1899 y, por competencia, para el X Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 que adaptó a la guerra marítima el de Ginebra.

La Convención para la Adaptación a la Guerra Marítima de los Principios de la Convención de Ginebra de 1864 fue firmada el 29 de julio de 1899, en La Haya, por Gobiernos como los de Alemania, Austria, Gran Bretaña, China, Dinamarca, Rusia, Rumanía, Serbia, etc. Entre sus catorce artículos destacan:

Art. VIII.- Los marinos y militares embarcados heridos o enfermos de cualquier nación que ellos pertenezcan, serán protegidos y cuidados por los captores.

Art. IX.- Son prisioneros de guerra, los náufragos, heridos, o enfermos o beligerante que caen en poder del otro. A este corresponde decidir, según las circunstancias, si es conveniente guardarlos o dirigirlos a un puerto de su



Segunda Conferencia de paz en La Haya, 1907. Wikimedia Commons.

12. Ibídem, p. 73.

> nación, o a un puerto neutral o también a un puerto adversario. En este último caso, los prisioneros así devueltos no podrán servir mientras dure la guerra.
>
> Art. XI.- Las reglas contenidas en los artículos que anteceden no son obligatorias más que para las naciones contratantes, en caso de guerra entre dos o varias de ellas.
>
> Art.- XII.- La presente Convención será ratificada dentro del más breve plazo posible. Las ratificaciones se depositarán en La Haya [...]
>
> Art. XIII.- Las Potencias no signatarias que hubieran aceptado la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864 están invitadas a adherirse a la presente Convención.
>
> A este fin, ellas deberán hacer conocer su adhesión a las Potencias Contratantes mediante una notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos, y comunicada por éste a las otras Potencias Contratantes[13].

Al respecto, el Perú se adhirió por nota de 24 de noviembre de 1903, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú (José Pardo y Barreda) al de los Países Bajos, de conformidad con la Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1903.

El 21 de diciembre de 1904 se firmó en La Haya la Convención sobre Buques Hospitales en la cual en su considerando se sostuvo que:

> La convención, concluida en La Haya el 29 de julio de 1899 para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864, ha consagrado el principio de la intervención de la Cruz Roja en las guerras navales por disposiciones en favor de los buques hospitales; deseando concluir una convención con el objeto de facilitar por nuevas disposiciones la misión de los indicados buques[14].

El Perú la aprobó mediante la Resolución Legislativa Nro. 104 del 25 de octubre de 1905, cuando era Presidente del Congreso de la República Antonio Miró-Quesada. El cúmplase, regístrese y comuníquese se dio el 10 de noviembre y

13. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. *Tratados, convenciones y acuerdos vigentes entre el Perú y otros Estados. Instrumentos multilaterales*. Tomo II. Lima: Imprenta Torres Aguirre. 1936, pp. 92-95.
14. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ibídem, p. 100.



José Pardo y Barreda (Presidente del Perú, 1905). Colección Elejalde. Archivo Histórico Riva-Aguero.

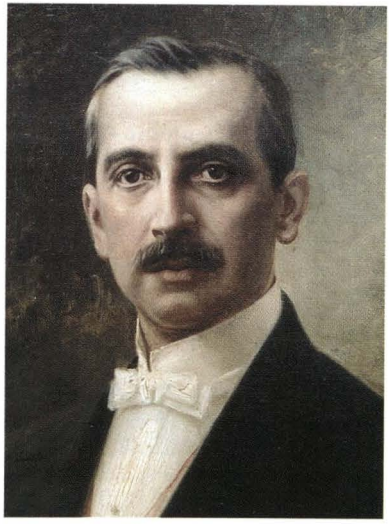

Javier Prado y Ugarteche (Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, 1905). Wiki Commons.

fue firmado por el Presidente de la República José Pardo y Barreda y por el Ministro de Relaciones Exteriores Javier Prado y Ugarteche[15].

Por su parte, el X Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 para adaptar a la Guerra Marítima el de Ginebra, sostuvo entre otros puntos que:

> [Se entiende] como prisioneros de guerra a los heridos, enfermos y náufragos de un beligerante que son capturados por otros. Cabe guardarlos y llevarlos a un puerto propio, o neutral o enemigo. En este caso ya no podrán tomar parte en la campaña [...] Tras un combate naval, las dos partes beligerantes, a salvo sus intereses militares, buscarán y protegerán heridos, enfermos, náufragos y muertos, contra la muerte, el pillaje y los malos tratos. Procurarán que la inhumación, la inmersión o la incineración de los cadáveres vayan precedida de un detenido reconocimiento de ellos. Y fija el artículo 17 el deber, en lo posible, de cada beligerante, de remitir a las autoridades de su país, de su Marina o de su Ejército, las medallas o piezas de identidad de los muertos y la relación nominal de los heridos y enfermos recogidos. Además, con plausible y prolija atención protectora [...] la recogida cuidadosa de objetos

15. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Archivo Digital de la Legislación del Perú. [Consulta: 3 de noviembre de 2017]. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/00104.pdf

personales, valores y cartas de los hospitalizados que fallezcan, para hacerlos llegar a los familiares en forma idéntica a la prevista para las fuerzas de tierra[16].

El Convenio de Ginebra en la guerra del Guano y el Salitre

El 3 de mayo de 1879, el diario *El Peruano* publicó el Convenio (Convenio Adicional) de Ginebra "tal como fue modificado en París en 29 de agosto de1867". En ella, resaltan el artículo 6º, 8º y el 9º:

Art. 6º: Los militares enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuera la nación a que pertenezcan. Todo herido caído en manos del enemigo es declarado neutral y debe ser devuelto a las autoridades civiles y militares de su país [...]

Art. 8º: El ejército victorioso está en el deber de amparar, mientras lo permitan las circunstancias, los soldados caídos sobre el campo de batalla, para preservarlo del pillaje y de los malos tratamientos, y de enterrar a los muertos [...] Las listas de muertos, de heridos, de enfermos y de prisioneros, serán comunicados en todo lo posible, inmediatamente después del combate, al comandante del ejército enemigo, por la vía diplomática y militar.

Por lo mismo que el contenido de este artículo, es aplicable a la marina y ejecutable por ella, será observado por las fuerzas navales victoriosas".

Art. 9º: [...] Los comandantes en jefe de los ejércitos o de las fuerzas navales beligerantes, velarán por la estricta observación del convenio y regularán a este efecto los detalles de la ejecución"[17].

En la misma edición, la Dirección de Beneficencia del Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia aceptó las conclusiones de la Convención (Adicional) de Ginebra del 20 de octubre de 1868. De hecho, se publicó el dispositivo legal de fecha 2 de mayo de 1879 en el cual el Presidente de la República, Mariano I. Prado y el Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, Mariano Felipe Paz-Soldán y Ureta, aceptaban las conclusiones de la Convención de Ginebra del 20 de octubre de 1868:

16. DE LASALA SAMPER, op. cit., p. 81.
17. *El Peruano*, sábado 3 de mayo de 1879, número 97.



Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion y Beneficencia.

Direccion de Beneficencia.

CONVENIO DE GINEBRA

TAL COMO FUE MODIFICADO EN PARIS EN 29 DE AGOSTO DE 1867.

Art 1º Las ambulancias, los hospitales y todo el material destinado al socorro de los heridos de tierra y mar, serán reconocidos

Convenio de Ginebra tal como fue modificado en París en 29 de agosto de1867.El Peruano, sábado 3 de mayo de 1879



Mariano Felipe Paz-Soldán y Ureta (Ministro de Justicio, Culto, Instrucción y Beneficiencia, 1879). Wikimedia Commons

El 2 de mayo de 1879.

Siendo evidentes las ventajas de la Sociedad de la Cruz Roja en favor de los más obvios deberes de la humanidad, el Gobierno acepta las conclusiones de la Convención de Ginebra de 20 de octubre de 1868, cuyo texto se publicará oficialmente. El Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las medidas conducentes para la incorporación del Perú en la Unión General. Regístrese y comuníquese[18].

De esta forma comenzó la organización ciudadana para atender, en el marco del convenio de Ginebra, las necesidades que se produjeran a raíz de la guerra. La Junta Central de Ambulancias civiles de la Cruz Roja en el Perú liderado por Monseñor José Antonio Roca y Boloña publicó una circular a los presidentes del Concejo Departamental de la República en la cual sostuvo: "El Supremo Gobierno creó, el 17 del mes pasado esta Junta Central que tengo a honra presidir [...] Al terminar este oficio, debo decir a vuestra señoría que, habiéndose adherido el Supremo Gobierno del Perú a la Convención Internacional de Ginebra del año de 1868, las ambulancias civiles gozan de los beneficios de ese tratado, y deben ser consideradas como neutrales"[19].

18. Ibídem.
19. *El Peruano*, jueves 8 de mayo de 1879, número 101.



Al terminar este oficio, debo decir á US. que, habiéndose adherido el Supremo Gobierno del Perú á la convencion internacional de Ginebra, del año de 1868, las ambulancias civiles gozan de los beneficios de ese tratado, y deben ser consideradas como *neutrales* por los beligerantes, siempre que se denominen de la "Cruz Roja;" por lo que US. se servirá disponer que tanto los fondos como los materiales de ambulancia, que se remitan á la capital para objeto tan sagrado como humanitario, sean marcados con una Cruz Roja mas ó ménos grande, pero formada por la combinacion de cinco dados, de los que resulte la figura cuyo modelo diminuto vá al pié.

Esperando que US. aceptará y desempeñará, con el celo que le reconozco, estos nobles y patrióticos encargos, me es honroso ofrecerle mis consideraciones y respetos.

Dios guarde á US. muchos años.

José Antonio Roca.

Detalle de la comunicación referido al establecimiento de la Junta Central de Ambulancias Civiles de la Cruz Roja en el Perú. (El Peruano, jueves 8 de mayo de 1879).

Durante la Guerra del Guano y del Salitre de 1879, el tema de la Cruz Roja fue considerado por los tres países enfrentados, a tenor del oficio que el sábado 7 de junio de 1879 cursara el Ministro de Relaciones Exteriores al de Guerra y Marina:

> El señor Ministro de RREE de Chile por conducto de la Legación belga en Santiago y de la Junta de Ambulancias de esta Capital, indica la conveniencia de dar a conocer la adhesión de los Gobiernos de Perú y Chile a la Convención de Ginebra que ha creado la obra humanitaria de la Cruz Roja, a cuyo fin pudiera darse de esto noticia en la O.G. de ese ministerio a todas las tropas de mar y tierra[20].

Esta última cita invoca a la Convención de Ginebra de 1864 toda vez que fue la que estableció a la Cruz Roja. Debe recordarse que esta Convención trató de asuntos humanitarios para el personal en tierra, no haciendo referencia al personal naval en la guerra marítima.

Instrucciones a Grau antes del zarpe rumbo a Arica.

El 15 de mayo de 1879, el Ministro de Guerra y Marina, Domingo del Solar, entregó al capitán de navío Miguel Grau Seminario las instrucciones dictadas por Mariano I. Prado. En ese momento, Grau era el comandante de las dos divisiones navales peruanas (*Manco Cápac* y *Atahualpa* y *Huáscar* e *Independencia*).

El 21 de mayo de 1879 se produjo el combate naval de Iquique en el cual el monitor *Huáscar* comandado por el capitán de navío Miguel Grau Seminario hundió, luego de tres espolonazos, a la corbeta *Esmeralda* comandada por el capitán de fragata Arturo Prat Chacón.

20. CARVAJAL PAREJA, Melitón. La República 1879 a 1883. En: *Historia Marítima del Perú*. Tomo XI, volumen 1. Lima: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú. 2004, p. 356.

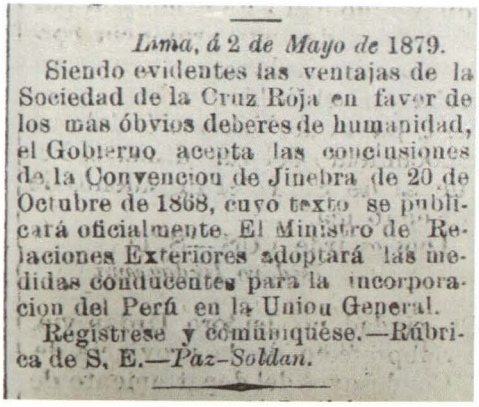

Lima, á 2 de Mayo de 1879.

Siendo evidentes las ventajas de la Sociedad de la Cruz Roja en favor de los más óbvios deberes de humanidad, el Gobierno acepta las conclusiones de la Convencion de Jinebra de 20 de Octubre de 1868, cuyo texto se publicará oficialmente. El Ministro de Relaciones Exteriores adoptará las medidas conducentes para la incorporacion del Perú en la Union General.

Régistrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—*Paz-Soldan.*

Gobierno acepta las conclusiones del Convenio de Ginebra del 20 de octubre de 1868 (El Peruano, sábado 3 de mayo de 1879, número 97).

En el registro del diario de bitácora del monitor *Huáscar* el teniente segundo Carlos de Los Heros Aguilar anotó:

> A las 12 horas le pusimos proa a la *Esmeralda* y recibió por tercera vez un espolonazo que la undió [sic] completamente, quedando en la superficie del mar los restos del buque y parte de su tripulación agarrada a las maderas de flotaban; por lo que se arriaron las embarcaciones y se les prestó auxilio recogiendo a los siguientes individuos [...]
>
> Inmediatamente del choque la tripulación del buque chileno abordó nuestra cubierta y se tuvo que mandar gente a defenderla hasta tomarlos prisioneros [...] a las cuatro horas el señor comandante mandó arriar las falúas para transportar los heridos a tierra y el cadáver del señor [Jorge] Velarde"[21].

En el informe que Miguel Grau elevó al director de la Guerra y director de Marina fechado el 23 de julio, sostuvo que luego de terminado el combate: "inmediatamente mandé todas las embarcaciones del buque a salvar a los náufragos [sic] y logré que fuesen recojidos [sic] sesenta y dos, los únicos que habían sobrevivido a tan ostinada [sic] resistencia"[22].

El 25 de mayo, desde Antofagasta, el general en jefe de las Fuerzas Chilenas informó vía telegrama al Ministro de la Guerra que "El segundo Uribe i resto

21. MARINA DE GUERRA DEL PERÚ. *Diario de Bitácora del monitor Huáscar*. Lima: Fondo de Publicaciones de la Dirección de Intereses Marítimos e Información de la Marina. 2005, pp. 60-62.
22. CENTRO NAVAL DEL PERÚ. *Correspondencia general de la Primera División Naval bajo el mando del comandante don Miguel Grau, comandante del Huáscar*. Callao: Centro Naval del Perú. 1978, p. 19.

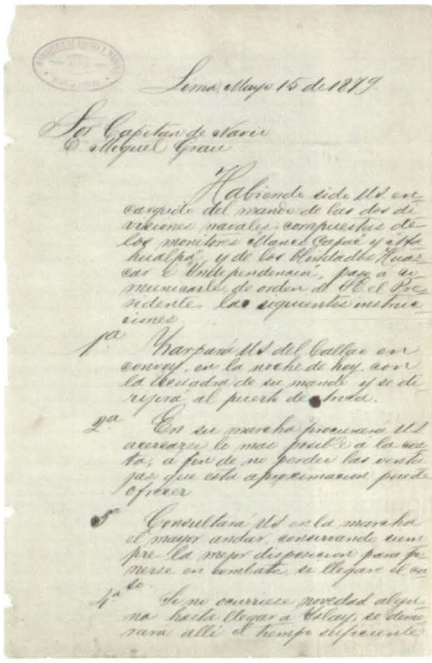

Instrucciones a Grau del 15 de mayo de 1879. Archivo Histórico de Marina.

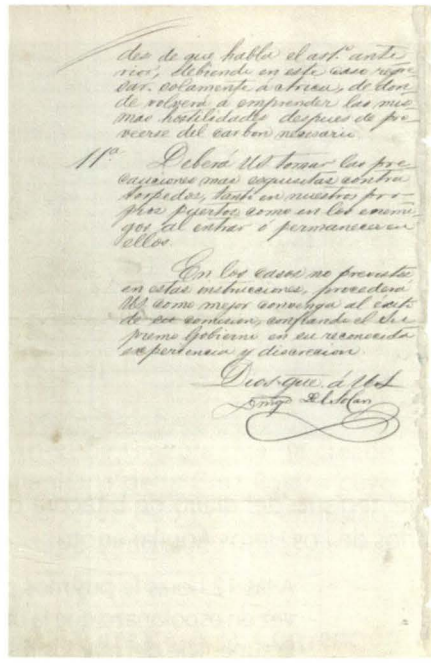

Instrucciones a Grau del 15 de mayo de 1879. Archivo Histórico de Marina.



Combate Naval de Iquique. Óleo de Fernando Saldías Díaz. Asesoría de José Antonio Bedoya Harth-Terré, 1995.

oficialidad i tripulación recojidos [sic], del agua por botes *Huáscar* i prisioneros Iquique [...]"[23].

El mismo boletín transcribe una carta particular de un sobreviviente de la *Esmeralda*:

> Santiago, Mayo 23 de 1879.
>
> El 21 del presente estando la *Esmeralda* i *Covadonga* sosteniendo el bloqueo de este puerto, en la madrugada fuimos sorprendidos por dos humos que luego reconocimos ser el monitor *Huáscar* i el blindado *Independencia* [...] Los que salvamos fuimos tomados medio ahogados por los botes del *Huascar*, completamente desnudos una gran parte. De los cuarenta i dos salvados, hai ocho oficiales y siete perecidos. En el *Huáscar* fuimos mui atentidos i desembarcados ese mismo dia. En tierra hemos sido visitados por los señores oficiales del Ejercito Peruano. Las autoridades militares i civiles nos han guardado muchas consideraciones i estamos mui agradecidos. El anciano general en jefe Buendía se ha hecho notable por su digna conducta [sic][24].

El 28 de mayo, desde Iquique, el guardiamarina de la *Esmeralda*, Vicente Zeger R., escribió una carta a un pariente en la cual sostuvo que: "cuando saqué la cabeza fuera del agua, vi al *Huáscar* i una especie de nata formada por 50 o 60 cabezas junto con diferentes trazos de madera, restos del buque [...] yo veía cerca al *Huáscar* i veía también sus botes que trataban de salvar a los náufragos [...] recojimos a varios otros i pronto llegamos a bordo, donde fuimos bien recibidos. Allí permanecimos cuatro horas, viéndonos en seguida a tierra dondde permanecimos como prisioneros de guerra. Nos tratan bien [sic]"[25].

En otra anotación publicada en el *Boletín de la Guerra del Pacífico*, se transcribe la siguiente relación fechada el 28 de mayo de 1879 en Valparaíso, relacionada con la muerte de Prat y la suerte de los náufragos de la *Esmeralda*.

> El heroico Prat, que vivía aún, fue llevado al camarote de Grau donde espiró hora i media después con una enorme herida en la cabeza. Cuarenta hombres de la *Esmeralda* fueron salvados del agua por los botes del *Huáscar*, siendo desembarcados en Iquique [...] Los restos del bravo comandante Prat fueron conducidos a tierra i enterrados con todos los honores correspondientes a su grado"[26].

23. *Boletín de la Guerra del Pacífico*. 1 de junio de 1879. Santiago de Chile, nro. 7, p. 138.
24. Ibídem, p. 141.
25. *Boletín de la Guerra del Pacífico*. 15 de junio de 1879. Santiago de Chile, nro. 8, pp. 173-174
26. *Boletín de la Guerra del Pacífico*. 1 de junio de 1879, nro. 7, p. 143.

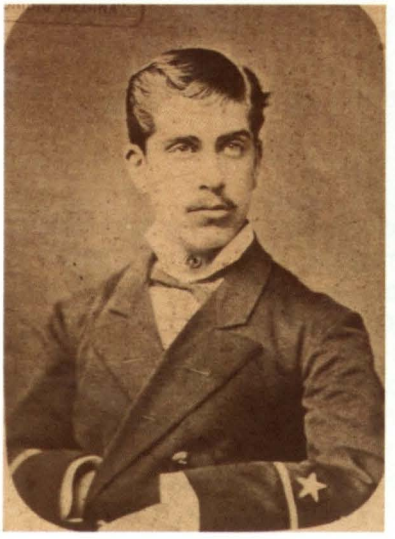

Vicente Zegers Recasens. Wikimedia Commons (Guardiamarina de la *Esmeralda* el 21 de mayo de 1879)

El 23 de mayo de 1879, el Vicecónsul del Reino Unido en Iquique, Sr. M. Jewell, escribió una carta a su hermano Ralph en la cual sostenía entre otras cosas "No sé a cuánto ascendia la tripulación del buque, pues aunque el *Huáscar* lanzó inmediatamente sus botes, solo se salvaron unos cuarenta, entre ellos diez oficiales [sic]"[27].

El 15 de junio, el teniente primero Luis Uribe, desde Iquique, escribió a su tío Juan Manuel lo siguiente: "Después de tragar un poco de agua me encontré a flote [...] del agua fuimos recojidos por los botes del *Huáscar* i desembarcados en este puerto en calidad de prisioneros"[28].

Encuentro con el *Matías Cousiño*

El 10 de julio de 1879, el monitor *Huáscar* se encontró navegando desde Arica rumbo al sur. El teniente primero Enrique Palacios Mendiburu anotó en el diario de bitácora que a las 0315 horas avistaron al *Matías Cousiño*, que le instó hasta en dos oportunidades a que se detuvieran: "le pasamos repetidas veces entonces la voz para que pasara remolque amenazándolos de echarlos a pique"[29].

En ese momento aparecieron en el horizonte dos columnas de humo que se identificaron como la *Magallanes* y el *Cochrane*. Ante este nuevo orden de cosas, sostuvo Palacios, "les dimos [a los del *Cousiño*] voces para que se salvaran las gentes en los botes pues íbamos a echarlos a pique [...] Como un cuarto de hora aproximadamente esperamos en esta situación hasta que notando que se aproximaban los otros buques dimos al *Matías Cousiño* orden de mandar su gente a proa pues íbamos a disparar por su popa, así lo hicimos en efecto con los dos cañones de la torre"[30].

En el parte que Miguel Grau elevó al supremo director de la Guerra y director de Marina, el 10 de julio, sostuvo que:

27. Ibídem, p. 146.
28. *Boletín de la Guerra del Pacífico*. 4 de julio de 1879. Santiago de Chile, nro. 10, p. 242.
29. CENTRO NAVAL DEL PERÚ, op. cit., p. 139.
30. Ibídem, p. 140.



Enrique Palacios Mendiburu.

Reconocí que era el *Matías Cousiño* y le pasé la voz intimándole rendición. La velocidad que llevaba el *Huáscar* no me permitió percibir claramente la contestación de su capitán pero sí observar que trata de huir; volví entonces sobre él y se le hizo un tiro de cañón, al cual se detuvo inmediatamente, repetida la intimación, contestó manifestando terminantemente hayarse [sic] rendido. En consecuencia le ordené se aguantara por la popa del *Huáscar*, y cuando disponía una embarcación con oficiales y gente para mandar tomar posesión del buque, avisté a los demás de la escuadra enemiga [...] Suspendí entonces esta faena y pasé la voz al *Matías Cousiño* para que se pusiere a salvo su gente a fin de echarlo a pique. Luego que lo hubieron así ejecutado en sus propias embarcaciones, ordené romper los fuegos sobre él apuntándolo a flor de agua[31].

Órgano consultivo en materia de Derecho Internacional Humanitario en el Poder Ejecutivo.

En el Perú, la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario-CONADIH, órgano de carácter consultivo del Poder Ejecutivo, es el encargado de canalizar el proceso de adopción e implementación de medidas nacionales de aplicación y observancia del Derecho Internacional Humanitario (DIH)., tiene como objetivos estratégicos:[32]

1. Fortalecimiento institucional.
2. Sensibilización y capacitación de autoridades, funcionarios y sociedad civil, a nivel central y regional, en derecho internacional humanitario.

31. CENTRO NAVAL DEL PERÚ, op. cit., pp. 83-84.
32. Resolución Suprema 234-2001-JUS, del 1 de junio de 2001.

3. Promoción de la implementación, respeto y aplicación del derecho internacional humanitario en el Perú mediante medidas legislativas, administrativas, institucionales.

4. Contribución con la promoción, respeto y aplicación de principios y normas relevantes para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en disturbios interiores y otras situaciones de violencia interna que se encuentran por debajo del umbral de aplicación del derecho internacional humanitario.

La CONADIH está compuesta por cinco miembros plenos: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación; y cuatro miembros observadores permanentes: Defensoría del Pueblo, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Comité Internacional de la Cruz Roja y el Congreso de la República[33].

Iniciativas previas

En 2014, el señor vicealmirante Javier Bravo Villarán escribió el artículo "Gran Almirante del Perú don Miguel Grau Seminario, precursor del derecho internacional humanitario", publicado en la segunda edición de la *Revista de Marina*, pp.51-55.

En el artículo detalla que el 10 de abril de 1994 se inauguró la avenida Almirante Miguel Grau en Kendall, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica. En esa avenida se colocó un busto del Gran Almirante del Perú con la siguiente inscripción "[...] Inmortal Warrior of the Pacific Sea. Honorable man. Congressman of the Republic of Peru. Pioneer of Human Rights in the Americas [...]".

En el mismo artículo propone que se profundice el tema y se busque "el reconocimiento formal tanto nacional como internacional de este singular matiz de la personalidad del Almirante Grau".

Por otro lado, durante el mismo año, la Asociación Nacional PROMARINA propuso un proyecto de ley que declarase a Grau como "Precursor Calificado del Derecho Internacional Humanitario en el Combate Marítimo"[34].

---

33. Resolución Suprema 062-2008-JUS, del 24 de abril de 2008.
34. *ANDINA*, "Proponen declarar a Miguel Grau Precursor Calificado del Derecho Internacional Humanitario", 3 de setiembre del 2014. LA REPUBLICA. "Piden reconocer a Grau como icono de paz y precursor humanitario, 24 de agosto del 2014.

Postura de la Organización de Estados Americanos

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, a través de la Resolución AG/RES 1944 (XXXIII-O/03), Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario, del 10 de junio del 2003, insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para poner en práctica a nivel nacional las normas contenidas en los instrumentos de derecho internacional humanitario de los que sean parte incorporando la asistencia técnica, según corresponda, del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que den la mayor difusión posible del Derecho Internacional Humanitario entre toda la población, en particular entre las Fuerzas Armadas, incluyéndolos en las doctrinas, manuales y programas oficiales de instrucción[35].



Busto en homenaje al Gran Almirante del Perú Miguel Grau, en Miami, Estados Unidos de América.

35. MINISTERIO DE DEFENSA DEL PERÚ. Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. S.f. [Consulta: 16 de diciembre de 2017]. Disponible en: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/ddhh_a.pdf

II. Análisis

Considerando el Derecho en el contexto en el cual Miguel Grau desarrolló la campaña naval durante la guerra de 1879, puede deducirse y confirmarse que Miguel Grau estuvo acorde con "el espíritu del siglo" en lo que se refiere a los funestos resultados que produce la guerra.

La Convención de Ginebra de 1864, a la que el Perú recién se adhirió en 1880, se enmarca dentro del Derecho internacional positivo del contexto histórico en el que se desarrolló la Guerra entre el Perú y Bolivia contra Chile iniciada en 1879. En ese espacio-tiempo, la actitud de Grau se enmarcó en lo referido a que "ningún Estado que no sea salvaje le sería lícito seguir una conducta bárbara, contraria a los usos de los pueblos cultos; porque los pueblos están obligados a someterse a los principios y reglas de conducta que la razón prescribe".

Como anota Fernando María de Lasala, la I Convención de Ginebra no era aplicable más que a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas terrestres en campaña, sin referencia alguna a las fuerzas navales y a la guerra marítima. En otras palabras, no se consideró el ámbito marítimo de la guerra.

El Perú recién se adhirió a la Convención para la Adaptación a la Guerra Marítima de los Principios de la Convención de Ginebra de 1864 del 29 de julio de 1899 en La Haya el 24 de noviembre de 1903, 24 años después de la muerte de Miguel Grau, en la campaña naval en la que participó.

Es desde esta fecha (24 de noviembre de 1903) que el Perú cuenta por primera vez con un marco legal codificado que ordena jurídicamente la guerra marítima, tomando como base la Convención de Ginebra de 1864.

Sin embargo, al parecer el Perú habría obviado un aspecto legal respecto a la base normativa sobre la cual se adhirió a la Convención de Ginebra del 20 de octubre de 1868.

Sobre este tema, el Perú aceptó, el 2 de mayo de 1879, las conclusiones de la Convención (Adicional) de Ginebra del 20 de octubre de 1868 que ampliaban las del Convenio de 1864, pero, al no ser ratificado, no entró en vigencia. Es recién a partir de 1880 que el Perú estuvo formalmente adherido a la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864, que no consideraba el aspecto de la guerra naval.

En ese sentido, parece que la organización de la Junta Central de Ambulancias Civiles de la Cruz Roja en el Perú, creada por el Gobierno peruano el 17 de abril

de 1879, basado en la Convención de Ginebra del 20 de octubre de 1868, tuvo un marco jurídico no vigente, por no decir inexistente.

En el aspecto operativo de la campaña naval, específicamente en las 11 instrucciones que el Ministro de Guerra y Marina entregó a Miguel Grau Seminario, no se mencionan ni se hace referencia a la Convención de Ginebra de 1864 ni a la de 1868. Sin embargo, en el párrafo de despedida sostiene: "En los casos no previstos en estas instrucciones, procederá usted como mejor convenga al éxito de su comisión, confiando el Supremo Gobierno en su reconocida experiencia y discreción"[36].

En los informes oficiales y particulares se destaca la labor de rescate de los náufragos de la *Esmeralda* por orden del comandante del *Huáscar*, capitán de navío Miguel Grau Seminario, de la toma de prisioneros, del buen trato a los prisioneros, del entierro de los muertos y de las atenciones que se les brindaron.

Esto encaja perfectamente con los artículos VIII y IX de la Convención de La Haya del 29 de julio de 1899, a la que el Perú se adhirió en 1903, 24 años después del combate naval de Angamos.

En este acontecimiento puede observarse que Grau no buscó infligir daño al componente humano de la guerra, sino al material que servía a este como arma. Separó con claridad tanto al enemigo capaz de responder al ataque como al enemigo rendido y presto a rendirse, que pasaba a ser prisionero de guerra.

Sobre este tema, vale citar a Kenneth Waltz (2013), quien sostuvo que "Los individuos participan de la guerra porque son miembros de los Estados. Ésta es la posición de Rousseau, quien argumenta que si la guerra solamente es posible entre tales seres morales [Estados], entonces los beligerantes no tienen pleito con los individuos individuales. Un Estado hace la guerra a otra Estado"[37].

Esta distinción que Grau realiza en pleno combate evidencia una personalidad que mantiene la razón sobre la emoción y el sentimiento. De hecho, se observa que controla la situación y ánimos para evitar la pérdida innecesaria de vidas. Logró desarrollar y ejecutar, como comandante de su buque, el "talento y coraje" de los tres elementos morales de la famosa trinidad de Clausewitz.

En palabras de Raymond Aron, "el genio del comandante une en sí cualidades aparentemente opuestas [...] Él resuelve problemas cuya complejidad

36. ARCHIVO HISTÓRICO DE MARINA. Instrucciones del ministro de Guerra y Marina al capitán de navío Miguel Grau Seminario. 15 de mayo de 1879.
37. WALTZ, Kenneth. *El Hombre, el Estado y la guerra*. Un análisis teórico. CIDE-México D.F. 2013, p. 193.

desconciertan a las grandes mentes y por lo tanto, a pesar de todo, presenta una de las más grandes y nobles expresiones de humanidad"[38].

El Monseñor José Antonio Roca y Boloña, quien en este periodo era el presidente de la Junta Central de Ambulancias Civiles de la Cruz Roja en el Perú, llegó a tantear una explicación en el orden moral del comportamiento de Miguel Grau en combate, momento común en el que la humanidad tiende a expresar las primitivas y bárbaras acciones producto del instinto de supervivencia.

Para Roca y Boloña, la razón fundamental de la ética correcta de Grau se debe a su profunda fe cristiana[39], ergo, a los principios de derecho natural[40].

El reconocimiento formal por parte del Estado Peruano al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como "pionero del derecho internacional humanitario de la guerra en el mar" va acorde y promueve lo estipulado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, a través de la Resolución AG/RES 1944 (XXXIII-O/03), Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario, del 10 de junio del 2003, así como en lo sostenido en los puntos 2, 3 y 4 de las funciones de la CONADIH.

Si se considera que la palabra *precursor* significa "que precede a otra persona o cosa, generalmente anunciándola o haciéndola posible"[41] y la palabra *pionero*, "persona que da los primeros pasos en alguna actividad humana", se observa que la naturalidad de Grau en el combate, sus principios éticos, su fe cristiana y su valoración de la vida humana le permitieron sobreponerse a los instintos primitivos de supervivencia generados durante el combate. Así, diferenció al combatiente del no combatiente, respetó la integridad humana de los prisioneros, rescató a náufragos que fueron enemigos, destruyó el material bélico del adversario evitando la pérdida de vidas humanas, devolvió prendas de valor de los contrarios que fallecieron en combate

38. SUMIDA, Jon Tetsuro. *Decoding Clausewitz. A New Approach to On War*. Kansas: University Press of Kansas. 2008, p. 43.

39. "Guerrero cristiano. Hombre de fe, toda su confianza se cifraba en Dios. A él atribuía el buen éxito de sus arriesgadas empresas [...] De ahí nacía aquella imperturbable serenidad en medio de los mayores peligros [...] y le dejaba en aptitud de aprovechar todas las ventajas de su pericia, aun en aquellos momentos en que lo recio y arriesgado del combate suele desconcertar los espíritus de mejor temple [...] tierno con el herido, con el vencido, generoso consolador de la viuda, remediador del cautivo". PUENTE CANDAMO, José A. de la. *Miguel Grau*. Lima: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú. 2003, pp. 479-480.

40. "Conjunto de reglas de conducta promulgado por Dios al linaje humano por medio de la recta razón. Estas reglas no están escritas en un código: el hombre llega a conocerlas estudiando atentamente su naturaleza y su fin". GARCÍA CALDERÓN, op. cit., p. 722.

41. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Precursor. [Consulta: 30 de octubre de 2017]. Disponible en: http://dle.rae.es/?w=precursor. http://dle.rae.es/?w=pionero

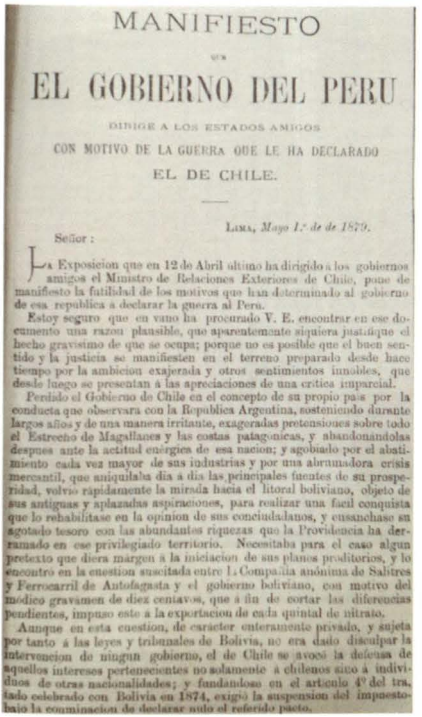

MANIFIESTO

DE

EL GOBIERNO DEL PERU

DIRIGE A LOS ESTADOS AMIGOS

CON MOTIVO DE LA GUERRA QUE LE HA DECLARADO

EL DE CHILE.

Lima, *Mayo 1.° de de 1879.*

Señor:

La Exposicion que en 12 de Abril último ha dirigido á los gobiernos amigos el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, pone de manifiesto la futilidad de los motivos que han determinado al gobierno de esa república á declarar la guerra al Perú.

Estoy seguro que en vano ha procurado V. E. encontrar en ese documento una razon plausible, que aparentemente siquiera justifique el hecho gravísimo de que se ocupa; porque no es posible que el buen sentido y la justicia se manifiesten en el terreno preparado desde hace tiempo por la ambicion exajerada y otros sentimientos innobles, que desde luego se presentan á las apreciaciones de una crítica imparcial.

Perdido el Gobierno de Chile en el concepto de su propio país por la conducta que observara con la República Argentina, sosteniendo durante largos años y de una manera irritante, exageradas pretensiones sobre todo el Estrecho de Magallanes y las costas patagónicas, y abandonandolas despues ante la actitud enérgica de esa nacion; y agobiado por el abatimiento cada vez mayor de sus industrias y por una abrumadora crisis mercantil, que aniquilaba dia á dia las principales fuentes de su prosperidad, volvió rápidamente la mirada hacia el litoral boliviano, objeto de sus antiguas y aplazadas aspiraciones, para realizar una facil conquista que lo rehabilitase en la opinion de sus conciudadanos, y ensanchase su agotado tesoro con las abundantes riquezas que la Providencia ha derramado en ese privilegiado territorio. Necesitaba para el caso algun pretexto que diera margen á la iniciacion de sus planes piraticos, y lo encontró en la cuestion suscitada entre la Compañia anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta y el gobierno boliviano, con motivo del módico gravámen de diez centavos, que á fin de cortar las diferencias pendientes, impuso este á la exportacion de cada quintal de nitrato.

Aunque en esta cuestion, de carácter enteramente privado, y sujeta por tanto á las leyes y tribunales de Bolivia, no era dado disculpar la intervencion de ningun gobierno, el de Chile se avocó la defensa de aquellos intereses pertenecientes no solamente á chilenos sino á individuos de otras nacionalidades; y fundandose en el artículo 4° del tratado celebrado con Bolivia en 1874, exigió la suspension del impuesto bajo la conminacion de declarar nulo el referido pacto.

Manifiesto que el Gobierno del Perú dirige a los Estados amigos con motivo de la guerra que le ha declarado el de Chile (El Peruano, martes 27 de mayo de 1879)

y enterró a los contrincantes. De esta forma, marcó un modo civilizado y cristiano de hacer la guerra en la mar, cumpliendo normas no aceptadas ni vigentes por el Derecho internacional hasta 1899.

III. Conclusiones

El Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario reúne condiciones reales y verificables que evidencian su respeto por la integridad de la vida humana de los combatientes, no combatientes y civiles durante la campaña naval que lideró durante el conflicto internacional de 1879.

Grau evidencia cualidades comprobables para ser reconocido como un *pionero* de la rama del derecho internacional denominada derecho internacional humanitario, específicamente como **"Pionero del Derecho Internacional Humanitario de la guerra en el mar"**.

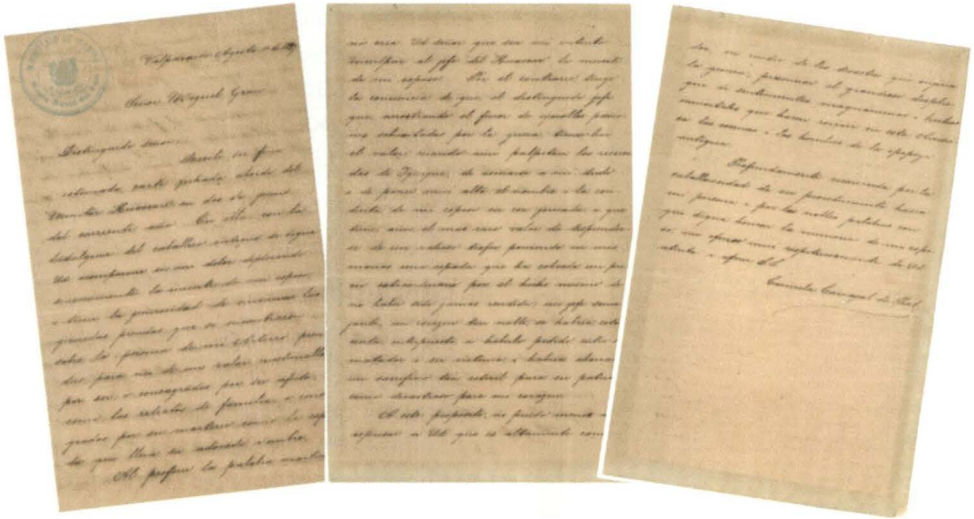

Cartas de Carmela Carvajal de Prat dirigida a Miguel Grau (Agosto, 1879). Archivo Histórico de Marina.

Bibliografía

- ARCHIVO HISTÓRICO DE MARINA. Instrucciones del ministro de Guerra y Marina al capitán de navío Miguel Grau Seminario. 15 de mayo de 1879.
- BOLETÍN DE LA GUERRA DEL PACÍFICO. Santiago de Chile, 1879.
- BUGNION, François. El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya. En: Revista Internacional de la Cruz Roja. 2001 [Consulta: 16 de diciembre de 2017]. Disponible en: https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm
- BRAVO Villaran, Javier. "Gran Almirante del Perú don Miguel Grau Seminario precursor del derecho internacional humanitario". *Revista de Marina*, segunda edición pp. 51-55.
- CARVAJAL Pareja, Melitón. La República 1879 a 1883. En: Historia Marítima del Perú. Tomo XI, volumen 1. Lima: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú. 2004.
- CENTRO NAVAL DEL PERÚ. Correspondencia general de la Primera División Naval bajo el mando del comandante don Miguel Grau, comandante del Huáscar. Callao: Centro Naval del Perú. 1978.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña. [Consulta: 16 de diciembre de 2017]. Disponible en: https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Archivo Digital de la Legislación del Perú. [Consulta: 3 de noviembre de 2017]. Disponible en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/00104.pdf
- DE LA PUENTE CANDAMO, José. Miguel Grau. Lima. Instituto de Estudios Historicos-Maritimos del Perú. 2003.
- DE LA SALA Samper, Fernando María. La protección a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en campaña. Zaragoza: Universidad de Zaragoza. 1964.

- DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURÍDICO. Derecho internacional humanitario. [Consulta: 30 de octubre de 2017]. Disponible en: http://dej.rae.es/#/entry-id/E99130
- GARCÍA CALDERÓN, Francisco. Diccionario de la legislación peruana. Tomo I y II. Lima, París: En los Departmentósitos del autor. 1879.
- MARINA DE GUERRA DEL PERÚ. Diario de Bitácora del monitor Huáscar. Lima: Fondo de Publicaciones de la Dirección de Intereses Marítimos e Información de la Marina. 2005.
- MINISTERIO DE DEFENSA DEL PERÚ. Los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. S.f. [Consulta: 16 de diciembre de 2017]. Disponible en: https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/ddhh_a.pdf
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ. Tratados, convenciones y acuerdos vigentes entre el Perú y otros Estados. Instrumentos multilaterales. Tomo II. Lima: Imprenta Torres Aguirre. 1936.
- PICTET, Yves; SWINARSKI, Christophe, y ZIMMERMANN, Bruno (Eds.). Comentario de los Protocolos del 8 de junio de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Tomo I. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. 2000.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Precursor. [Consulta: 30 de octubre de 2017]. Disponible en: http://dle.rae.es/?w=precursor. http://dle.rae.es/?w=pionero
- SUMIDA, Jon Tetsuro. Decoding Clausewitz. A New Approach to On War. Kansas: University Press of Kansas. 2008.
- SWINARSKI, Christophe. Introducción al derecho internacional humanitario. San José: Escuela Superior de Guerra Naval del Perú. 1984.
- WALTZ, Kenneth. El Hombre, el Estado y la guerra. Un análisis teórico. CIDE-México D.F. 2013.



Miguel Grau Seminario.
Fotografía Daniel Giannoni.
Colección Mariloli
Camarero Cisneros.